

## FICHA RESUMEN CONVOCATORIAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN

<b>Administración</b>	Junta de Castilla y León	<b>Convocatoria</b>	Cooperación 2023	<b>BDNS</b>	704995
	<b>Fecha de publicación</b>	BOE 28/06/2023			
	<b>Enlace convocatoria</b>	<a href="http://bocyl.jcyl.es/boletines/2017/03/08/pdf/BOCYL-D-08032017-3.pdf">http://bocyl.jcyl.es/boletines/2017/03/08/pdf/BOCYL-D-08032017-3.pdf</a>			
	<b>Cuantía subvención</b>	3.900.000,00 €	<b>Plazo presentación</b>	23/6/2023	
	<b>Enlace para presentación</b>	<a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>			

**Objeto** Las subvenciones tienen como finalidad la financiación de proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias, dirigidos a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de los titulares de derechos más vulnerables en países empobrecidos, el apoyo al cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026. Todas las intervenciones deberán ser ejecutadas materialmente por uno o varios socios locales.

<b>Bases reguladoras</b>	<p>Artículo 1. Objeto y finalidad</p> <p>Artículo 2. Régimen jurídico</p> <p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>Artículo 4. Cuantía total e imputación presupuestaria</p> <p>Artículo 5. Cuantía individualizada de la subvención</p> <p>Artículo 6. Requisitos para ser entidades beneficiarias</p> <p>Artículo 7. Requisitos de las intervenciones</p> <p>Artículo 8. Ámbitos prioritarios de intervención en el exterior</p> <p>Artículo 9. Periodo subvencionable</p> <p>Artículo 10. Gastos subvencionables</p> <p>Artículo 11. Compatibilidad</p> <p>Artículo 12. Inicio del procedimiento</p> <p>Artículo 13. Solicitudes, forma y plazo de presentación</p> <p>Artículo 14. Documentación</p> <p>Artículo 15. Instrucción del procedimiento</p>	<p>Artículo 16. Comisión de Valoración</p> <p>Artículo 17. Criterios de valoración de los proyectos de desarrollo</p> <p>Artículo 18. Criterios de valoración de los microproyectos</p> <p>Artículo 19. Criterios de valoración de las microacciones complementarias</p> <p>Artículo 20. Resolución</p> <p>Artículo 21. Publicidad</p> <p>Artículo 22. Notificaciones</p> <p>Artículo 23. Modificación de los proyectos</p> <p>Artículo 24. Anticipos</p> <p>Artículo 25. Plazo de justificación</p> <p>Artículo 26. Forma de justificación</p> <p>Artículo 27. Comprobación de ejecución y justificación</p> <p>Artículo 28. Obligaciones de las entidades beneficiarias</p> <p>Artículo 29. Incumplimientos y reintegro de la subvención</p>
--------------------------	--	--

**Beneficiarios y requisitos**

1. Las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los siguientes requisitos:
2. En caso de que el proyecto sea solicitado en consorcio por dos o más entidades, todas ellas deberán estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, que lo regula y deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto anterior.
3. En el caso del socio local, deben cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.3 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo. En el caso de consorcio de socios, dichas condiciones debe cumplirlas al menos el socio principal que lleva la gestión económica de la intervención. El socio local será el encargado de la ejecución efectiva de la intervención, exceptuando las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Las funciones de seguimiento estarán compartidas por todos los socios del proyecto incluyendo a la entidad solicitante.
4. Los requisitos exigidos en esta orden, y en la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad o en los datos consignados en la solicitud o documentación complementaria deberá ser comunicada al órgano instructor.

Se entiende por socio local, una entidad privada o pública; con personalidad jurídica propia; constituida, e independiente, legalmente; autónoma, económica y socialmente, de la entidad solicitante y sin ánimo de lucro. Las cooperativas de destinatarios del proyecto podrán tener la condición de socio local siempre que cumplan los requisitos antes mencionados, con excepción de lo relativo a su consideración de entidad sin ánimo de lucro. Los socios locales deben cumplir las siguientes condiciones:

a) En el caso de haber varios socios locales, deberá presentarse un acuerdo de colaboración firmado por todas las entidades, en el que se determine quién es el socio principal a los efectos de la responsabilidad en la ejecución material de las intervenciones, así como las funciones, tareas y previsión de gastos que realizará cada uno de los socios.

b) Todas las intervenciones deberán ser ejecutadas materialmente por uno o varios socios locales.

**Socio Local** c) Las entidades privadas deberán acreditar la constitución de dicha entidad, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica según la legislación local.

d) En el caso de las entidades públicas, deberán acreditar existencia jurídica y su capacidad efectiva para gestionar económica y técnicamente la intervención.

e) Todos los socios locales deberán realizar un compromiso expreso de participación en el proyecto, en los términos previstos en la formulación del mismo.

Se entiende por socio local, una entidad privada o pública; con personalidad jurídica propia; constituida, e independiente, legalmente; autónoma, económica y socialmente, de la entidad solicitante y sin ánimo de lucro. Las cooperativas de destinatarios del proyecto podrán tener la condición de socio local siempre que cumplan los requisitos antes mencionados, con excepción de lo relativo a su consideración de entidad sin ánimo de lucro. Los socios locales deben cumplir las siguientes condiciones:

a) En el caso de haber varios socios locales, deberá presentarse un acuerdo de colaboración firmado por todas las entidades, en el que se determine quién es el socio principal a los efectos de la responsabilidad en la ejecución material de las intervenciones, así como las funciones, tareas y previsión de gastos que realizará cada uno de los socios.

b) Todas las intervenciones deberán ser ejecutadas materialmente por uno o varios socios locales.

**Socio Local** c) Las entidades privadas deberán acreditar la constitución de dicha entidad, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica según la legislación local.

d) En el caso de las entidades públicas, deberán acreditar existencia jurídica y su capacidad efectiva para gestionar económica y técnicamente la intervención.

e) Todos los socios locales deberán realizar un compromiso expreso de participación en el proyecto, en los términos previstos en la formulación del mismo.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, procediendo en su caso al reintegro de las cantidades que incumpla dicho límite.

2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto del proyecto y, en especial, en el plan de financiación.

**Compatibilidad** 3. Las actividades de sensibilización que se financien en el marco de los proyectos presentados a esta convocatoria de subvenciones no serán compatibles con otras ayudas otorgadas por la Junta de Castilla y León para los mismos fines. No serán financiadas las actividades que pertenezcan a un proyecto ya financiado por la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) en los últimos dos años.

**Directos:**

1º. Los correspondientes a la compra de terrenos y/o edificios, así como los demás costes directos asociados a esta, que puedan ser considerados como integrantes del proyecto. En los proyectos de índole agrícola, no podrán contabilizarse como aportes en especie los terrenos pertenecientes a los beneficiarios objeto de la intervención, salvo aquellos terrenos destinados a actividades o infraestructuras comunes de la implementación del proyecto o ampliación externa de terrenos, cuya propiedad recaiga en los beneficiarios. Solo serán admisibles como aporte valorizado, los edificios que se transfieran a los beneficiarios a la finalización del proyecto. Los microproyectos y las microacciones complementarios no podrán contemplar entre sus gastos los correspondientes a esta partida.

2º. Los gastos de construcción y/o rehabilitación de edificios y otras estructuras, así como los demás costes directos asociados a estos (materiales y suministros), que puedan ser considerados como integrantes del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados. La mano de obra ligada a estas tareas y los materiales de construcción o rehabilitación necesarios, así como los estudios técnicos, se entenderán incluidos en esta partida.

3º. Los correspondientes a la compra y transporte de equipos técnicos y materiales, y los de aquellos profesionales que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de la maquinaria, así como los demás costes directos asociados a esta, que puedan ser considerados como integrantes del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados y sean coherentes con la intervención presentada. Solo serán admisibles como aporte valorizado los vehículos que se transfieran a los beneficiarios a la finalización del proyecto.

4º. Los de personal, debiendo desglosarse debidamente los gastos originados por el personal local y por el personal expatriado. No se podrán incluir en este punto los gastos del personal de la entidad en España. Solo se considera personal local, el vinculado directamente a la ejecución del proyecto, debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

**Indirectos:**

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, procediendo en su caso al reintegro de las cantidades que incumpla dicho límite.

2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto del proyecto y, en especial, en el plan de financiación.

3. Las actividades de sensibilización que se financien en el marco de los proyectos presentados a esta convocatoria de subvenciones no serán compatibles con otras ayudas otorgadas por la Junta de Castilla y León para los mismos fines. No serán financiadas las actividades que pertenezcan a un proyecto ya financiado por la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) en los últimos dos años. 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, podrán imputar los gastos referidos a las oficinas en terreno de la entidad solicitante.

4º. No se podrán imputar los costes indirectos como parte del 20% de cofinanciación, ni como parte de las aportaciones monetarias externas mínimas a la subvención, ni como aporte valorizado vinculado al proyecto.

5º. Los relativos al funcionamiento del proyecto. Revisten este carácter los costes directos y los derivados estrictamente de las intervenciones realizadas por la contraparte local que puedan ser consideradas como integrantes del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados. Quedan excluidos los gastos correspondientes al funcionamiento general del socio local que no sean imputables directamente a las actividades del proyecto, microproyecto o microacción complementaria cofinanciados, así como los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes o servicios una vez estos se han puesto en marcha. Se considerarán incluidos en esta partida

6º. Los relativos a gastos de viajes y estancias del personal de la entidad solicitante vinculado al control y seguimiento de las intervenciones. Quedan excluidos los gastos de viajes y estancias del personal local.

7º. Los gastos de auditoría externa. Se consideran incluidos en esta partida la auditoría económica necesaria para la justificación del proyecto subvencionado. Los costes de la auditoría del proyecto subvencionado deberán ajustarse a los precios de mercado y el importe a la subvención en este concepto no podrá sobrepasar la suma de 3.500 € para el conjunto del proyecto. Toda auditoría con un importe superior a dicha cifra, no imputado a la subvención de la Junta de Castilla y León, será admitida pero el montante extra no contabilizará como parte de la cofinanciación mínima requerida en el artículo 7 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

8º. Acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Se considerarán actividades de sensibilización valorables por esta convocatoria, aquellas que estén directamente relacionadas con la zona geográfica, los colectivos titulares de derechos destinatarios del proyecto, o bien los Derechos Humanos a los que el proyecto contribuye a su cumplimiento, cuyos gastos estén reflejados en el cuadro presupuestario del proyecto.

Ver Anexos

Documentación

Resolución

13/11/2023

Plazo Ejecución

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024

**Criterios de valoración**

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada uno de los proyectos que cumplan los requisitos señalados en el artículo 17 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, y en este apartado.
2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación, siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.
3. Los proyectos de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Características de la entidad solicitante,
  - b) Características del socio local, con un máximo de 12 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
  - c) Ámbito geográfico, con un máximo de 11 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el artículo 8.1 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo:
  - d) Análisis de los destinatarios del proyecto en los términos que establece el Enfoque Basado en Derechos Humanos (en adelante EBDH) y en las prioridades establecidas en el artículo 8.5 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, con un máximo de 10 puntos, para lo que se considerará
  - e) Calidad técnica de la intervención, con un máximo de 48 puntos, para lo que se ponderará:
  - f) Incorporación e impacto de actividades de sensibilización en Castilla y León, con un máximo de 4 puntos. Se analizará la subvencionabilidad de las actividades propuestas, teniendo en cuenta:

**Plazo justificación**

**2 meses** contados a partir de la fecha finalización del periodo de ejecución en los microproyectos, las microacciones complementarias, y los proyectos de desarrollo anuales

**Documentación justificativa**

- 1.- La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por los beneficiarios según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 2.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la convocatoria de la subvención, podrá revestir las siguientes formas, según que la cuantía de la subvención concedida sea inferior o igual y superior a 60.000 euros.
3. Para el supuesto de microproyectos, microacciones complementarias, y proyectos de desarrollo, cuya cuantía total concedida sea inferior a 60.000 euros, la forma de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, etc
- 4.- En el caso de los proyectos de desarrollo y microproyectos, cuya subvención concedida total sea igual o superior a los 60.000 euros, la justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa que debe incorporar una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada y un informe de auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 5.- Para el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la justificación se realizará de acuerdo con sus propias normas y con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación, e incluirá en su caso la siguiente documentación.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 6.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 3.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria o socio local, en su caso, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, etc

7. Los fondos financieros precisarán de una justificación adicional, con un análisis económico que se prolongará durante tres años tras la concesión de la subvención y con un componente técnico que analizará el buen funcionamiento y sostenibilidad del fondo, con una periodicidad semestral.
8. Respecto a los costes indirectos, estarán exentos de justificación aquellos asociados a la administración de la entidad beneficiaria, dentro de los márgenes estipulados en el apartado octavo 2.b).
9. Aquellos documentos emitidos en idioma distinto del español deberán ser correspondientemente traducidos a éste.
10. A los proyectos bienales les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, respecto a cada una de las fases del proyecto.
11. La efectividad de los pagos deberá poder ser verificada mediante transferencia bancaria o excepcionalmente mediante recibí, según modelo normalizado.
12. Las intervenciones para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar su concesión o denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la resolución de la convocatoria. En el balance económico del proyecto se detallarán todos los ingresos, etc
13. Cuando concurren circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente motivadas, que impidan a la entidad beneficiaria presentar la documentación señalada en los apartados descritos en la convocatoria b), c) y f).
14. En los términos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrán aceptarse otras formas de justificación, tales como: informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, declaración responsable de proveedores u otras de equivalente valor probatorio, siempre que el beneficiario acredite una situación excepcional que dificulte o imposibilite disponer de la documentación justificativa exigible.